

EXCMO. SEÑOR.

D. Pedro Maria Gomez, D. Inocencio Espallargas, D. Salvador Sanchez, D. José Sierra, D. Juan Francisco Elipe, D. Florencio Casinos, D. Santiago Maorant, D. Zarzoso, D. Teodoro Navarro, D. Antonio Boscá Saytre y D. Dionisio Minguella representantes y propietarios de las compañías mineras de Sierra Menera, de las del Collado de la Plata, Sociedad General de carbones de Teruel, de la de Carbones de Rio Martin, de Minas de Manganeso, Hierro, Calamina, Plata y cobre, situadas en la provincia de Teruel, y D. Alfredo Massanet, D. Basilio Paráiso D. Carlos Corsini y D. Francisco Cano, en representación de la compañía Aragonesa de Minas, en instancias de 11 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1909, que se unen á este escrito con los números 1 y 2, exponen á la Junta su deseo de exportar por nuestro puerto los productos mineros de las Sociedades que representan en las provincias nombradas y establecer en él industrias relacionadas con dicha producción, incluso altos hornos.

Para llegar á tal finalidad solicitan el establecimiento de tarifas especiales de mollage tan económicas como las existentes en los puertos de Bilbao y Tarragona.

Las Cámaras de comercio de Teruel y Valencia y las Sociedades obreras de este puerto, según se justifica por los documentos números 3, 4 y 5 que se acompañan apoyan resueltamente las pretensiones de las Sociedades mineras solicitantes.

Ha sido siempre, legitima aspiración de esta Junta atraer al puerto que administra, la exportación de la riqueza minera de las provincias de la región aragonesa. Por su vecindad con nosotros, por serles facil la utilización del ferrocarril Cen-

tral de Aragón que les acerca al mar, con ahorro de transportes, tienen en Valencia el puerto adecuado para la exportación de sus productos. Conveniencias económicas les atrae á este puerto; conveniencias del mismo orden, agrandadas por los beneficios inmensos que han de producir á Valencia y á España, imponen á la Junta el deber inexcusable de facilitar, la urgente realización de las aspiraciones de los solicitantes.

Las obras en proyecto, las duras cargas que imponen al comercio y á la producción y la importancia que dichas obras darán á nuestro puerto, aconsejan como necesario, la atracción de mercancías que dén vida á las dársenas, riqueza y trabajo efectivos.

Los arbitrios establecidos en Valencia gravan, uniformemente todas las mercancías en 1'70 pesetas la tonelada. Ese impuesto resulta prohibitivo para la exportación minera en razón á que imposibilita toda competencia con los productos similares extranjeros y con muchos nacionales.

Para explotarse en buenas condiciones económicas, la enorme riqueza que atesora el subsuelo de las provincias de Teruel y Zaragoza, precisa que, el transporte ferro-viario y los derechos de mollage gravan con escasos céntimos la tonelada de mineral. Requiere también que la hulla y demás combustibles y materiales que se importan, indispensables, para las industrias mineras sufran ligeros recargos. Sin esas ventajas resultaría difícilmente explotable aquélla riqueza, y su extracción desde las sierras donde radica á los puertos comerciales, poco menos que imposible; desde luego conducidas á los puertos de Bilbao ó Tarragona elevaria su precio, por el mayor recorrido en ferro-carril, desequilibrando las condiciones económicas de competencia y haciendo languidecer ó imposibilitando la exportación de dichos productos, con daño del Tesoro público y del trabajo

y riqueza nacionales.

El problema puede únicamente resolverse, utilizando el ferro-carril Central de Aragón y el puerto de Valencia.

La Sociedad que explota el primero, bien avenida con sus intereses, se ha comprometido á establecer tarifas especiales reduciásimas.

Solo falta pues, para la total resolución del problema, el abaratamiento del arbitrio local del puerto, fijándolo en cantidad muy reducida.

Los arbitrios locales del puerto de Valencia se establecieron por leyes de 18 de Septiembre de 1885 y gravan en 0'12 céntimos para puerto y 0'05 de peseta para carreteras cada 100 kilogramos de mercancías que se importan ó exportan. Los últimos los percibe y ha de continuar percibiéndolos la Excm. Diputación provincial hasta 31 de Diciembre de 1915, para dedicarlos á la amortización del empréstito de carreteras que autorizó una de las leyes antes citadas, siendo garantía del expresado empréstito; y los primeros responden como fianza de las obligaciones emitidas y que se emitan para realizar las obras del puerto.

Para rebajarse el arbitrio local se requiere la conformidad de la Excm. Diputación provincial, la de los tenedores de obligaciones de los empréstitos citados y una disposición de carácter legal que aclare el alcance de aquellas leyes y autorice y sancione la nueva económica tarifa necesaria para la exportación de minerales.

Es indudable que al sancionarse las leyes de 1885, no estuvo en la mente del legislador imposibilitar la explotación de la riqueza minera de las provincias de Teruel y Zaragoza.

Establecieron aquéllas un arbitrio uniforme para las mer-

cancias entonces concidas, suficiente á proporcionar los recursos necesarios para las obras del puerto; pero sin que ello imposibilitara al Gobierno la facultad de establecer tarifas especiales y procedimientos de provisión que consientan el concurso de nuevos productos al puerto de Valencia y la explotación de una gran riqueza nacional.

El arbitrio general establecido por las citadas leyes puede y debe subsistir por ahora, pero ello no ha de ser inconveniente para que se establezca una tarifa especial para ciertos y determinados productos, si los obligacionistas se hallan conformes, y cuando dicha tarifa, en vez de aminorar los recursos del puerto, que son su garantía, los ha de acrecentar en cantidades considerables, como es evidente que ocurrirá en este caso

Precisa obtener, para el logro de tales fines, en primer término la aquiescencia de la Excm. Diputación provincial y de los tenedores de las obligaciones de los empréstitos de carreteras y puerto.

A tal efecto dirigióse la Junta á la citada Corporación, exponiendo su patriótico pensamiento, habiendo obtenido éste entusiasta conformidad, como se demuestra por los documentos 6 y 7 que se acompañan.

Seguidamente se llamó por medio de la prensa y Boletín oficial á los tenedores de las obligaciones del puerto, probándose dicho llamamiento por los Boletines oficiales que se unen con los números 8 y 9 y el resultado de aquél por la certificación que con el número 10 también se acompañan á este escrito.

La Excm. Diputación provincial, los tenedores de obligaciones de los empréstitos de carreteras y puerto; las Cámaras de comercio de Valencia y Teruel; los obreros del puerto, de

modo expreso, el Excmo. Ayuntamiento, la Cámara Agrícola, Ateneo Mercantil, Consejos de Industria y Comercio, Agricultura y ganadería, el Colegio de Abogados, la Real Academia de Medicina y la Sociedad de Amigos del País, que tienen dignísima representación en esta Junta y pueden legítimamente abrogarse la de toda la región, ambicionan y solicitan las resoluciones legales necesarias para que esa enorme producción minera de las provincias de Teruel y Zaragoza adquiera el desarrollo á que tiene perfecto derecho, desarrollo que ha de proporcionar considerable riqueza á Valencia y á España.

No se trata solamente del mayor movimiento que la exportación de minerales proporcionará á nuestro puerto. Esto bastaría para justificar la medida, en razón á que, por cálculos racionales puede asegurarse que se duplicará la exportación actual. La importancia del asunto es superior á dicho beneficio. Es que con la explotación intensa de dichas minas; traídos los minerales á este puerto, se establecerán en sus inmediaciones en terrenos ganados al mar, altos hornos, y con ellos infinidad de industrias que abaratarán las construcciones y una infinidad de artículos comerciales, hoy encarecidos por falta de competencia con los extranjeros y con los nacionales, derivándose de todo ello un aumento grandísimo de trabajo que contribuirá á remediar, en buena parte, las necesidades de la clase obrera.

Ante la trascendencia de la cuestión planteada, de acuerdo con las pretensiones de las Sociedades mineras solicitantes y con lo resuelto por la Excmo. Diputación provincial; esta Junta tiene el honor de proponer la aprobación de V.E. la siguiente tarifa especial:

M I N E R A L E S.	TONELADA. Exportación. Pesetas.	TONELADA. Importación. Pesetas.
Mineral de hierro y piritita de hierro.....	0'25	Tarifa general
Mineral de Manganeso...	0'50	Idem
Demás menas metálicas..	0'75	Idem
Carbón Cok.....	0'50	0'25
Lingote.....	0'50	1'00
Hierro y acero.....	1'25	1'25
Ladrillos refractarios, cementos, etc.....	Tarifa general	0'25

Esta tarifa se aplicará á los productos que en ella se consignan destinados exclusivamente á la exportación de minerales y á las industrias complementarias de aquéllos, comprendiéndose en dicho arbitrio el embarque y desembarque, la ocupación de muelles y tránsito por los mismos, el uso de las vías férreas establecidas y la fijación de instalaciones aereas.

Todas las demás mercancías que se embarquen y desembarquen en el puerto, como así mismo las consignadas en la tarifa especial que no se destinen á las industrias complementarias del mineral satisfarán, por ahora, los arbitrios generales establecidos por las leyes de 18 de Septiembre de 1885.

La parte proporcional de los arbitrios de la nueva tarifa especial, que hasta 31 de Diciembre de 1915 le corresponde percibir á la Exema. Diputación provincial, será la misma actualmente establecida por la citada Ley de 1885, por tonelada, en vez de los 100 kilogramos que aquélla fija.

Desde 19 de Enero de 1916 ingresarán totalmente los arbitrios general y especial en la caja del puerto, detinándose á la construcción y administración de éste.

Se autoriza á la Junta de obras del puerto la fiscalización y exacción de los arbitrios y para dictar las medidas necesarias á la evitación de todo fraude.

La nueva tarifa debe sancionarse por mediopde Real Decre-

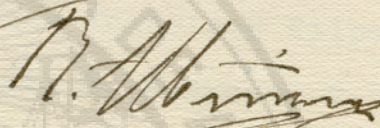
to, dando de él cuenta á las Córtes.

La urgencia del caso y la magnitud de la riqueza que la pronta resolución entraña, deciden á la Junta á solicitar de V. E. la inmediata y favorable aprobación de lo que se complace en solicitar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Valencia, 15 de Septiembre de 1910.

El Presidente,



P. A. D. L. J.

El Secretario,

